



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124-2022-MPO

Otuzco, 22 de marzo del 2022

VISTO:

El Informe N° 819-2022-MPO/SLYSG/ERO de fecha 22 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita la aprobación de Variación de Precios por Reajuste de la Orden de Comprar N° 330-2021 y el Informe Legal N° 214-2022-GAJ-MPO-GBGV, a folios 34. y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico;

Que, la Municipalidad Provincial de Otuzco es una entidad con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; goza de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. Ejerce actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y de conformidad a la Constitución Política del Perú;

Que, mediante fecha 01 de julio de 2021, de emitió la Orden de Compra N°330 para la adquisición de 2426 galones de Gasohol 90 octanos para las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial De Otuzco a favor de **GRIFO SAN CARLOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, identificado con RUC 20397667872 por un importe total de S/. 35,177.00 (TREINTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 00/100 SOLES).

Que, mediante fecha 11 de marzo de 2022, mediante Expediente N°2195-2022-MPO la empresa GRIFO SAN CARLOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, hace llegar la solicitud de reajuste de precios por alza de combustible Carta de Variación de Precios de Combustible para afectar a la Orden de Compra N°330 para la adquisición de 2426 galones de Gasohol 90 octanos para las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial De Otuzco; esto debido a que, el Precio considerado para la emisión de la orden de S/14.50 (catorce con 50/100 soles) por galón, teniendo un importe total de S/35,177.00 (treinta y cinco mil ciento setenta y siete con 00/100 soles), considerando un nuevo precio por galón de S/20.00 (veinte con 00/100 soles).

Que, mediante Informe N° 752-2022-MPO/SLYSG/ERO de fecha 14 de marzo de 2022. El sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita opinión legal para determinar si corresponde la aportación de Variación de Precios por Reajuste.

Que, mediante proveído de la Gerencia de Administración y Finanzas de fecha 16 de marzo de 2022, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal correspondiente a lo solicitado.

Que, mediante Informe Legal N° 211-2022-GAJ-MPO/GBGV de fecha 22 de marzo de 2022, el Gerente de Asesoría Jurídica, remite opinión solicitada indicando que corresponde al Órgano de Contrataciones, así como el área usuaria, determinar la formula de reajuste de pagos, teniendo en cuenta la variación del Índice de Precios al Consumidor – INEI, de conformidad a lo establecido en el Informe N° 752-2022-MPO/SLYSG/ERO.

Que, mediante Informe N° 814-2022-MPO/SLYSG/ERO, de fecha 22 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita a la Gerencia de Planificación y Presupuesto la Ampliación de Certificación Presupuestal, por el monto de S/ 2, 916.62 (Dos Mil Novecientos Dieciséis con 62/100 Soles).

Que, mediante Nota N° 000000091 el Gerente de Planificación y Presupuesto emite la Certificación de Crédito Presupuestal por el monto solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales.

Que, mediante Informe N° 819-2022-MPO/SLYSG/ERO de fecha 22 de marzo de 2022, el Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, solicita la aprobación de Variación de Precios por Reajuste de la Orden de Comprar N° 330-2021.

Que, según el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado en su artículo 34° *Modificaciones al Contrato dispone: 34.1 "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento... 34.10 Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad" ... ello en concordancia de lo dispuesto por el artículo 160° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece 160.1. Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad.

Además, debe indicarse que el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N°344-2018, establece los supuestos en los que puede reajustarse el precio a ser pagado al contratista, así como las condiciones que deberán cumplirse para llevar a cabo dicho reajuste.

Así, el primer párrafo del numeral 1) y 2) del artículo 38° del Reglamento señala que: "en los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago" "Cuando se trate de bienes o servicios donde se utilicen bienes sujetos a cotización internacional o cuyos precios estén influidos por esta, no se aplica la limitación del Índice de Precios al Consumidor a que se refiere el numeral precedente." (El subrayado es agregado).

Siendo el costo de adquisición materia del presente proceso, en función a la cotización internacional, el coeficiente de reajuste (K) que se utiliza es el siguiente:

$$k = \left(\frac{Va}{Vo} \right)$$

Donde:

K= coeficiente de reajuste

Va= Precio Ex - Planta de lista de precios de combustible que publica PETROPERU, al momento de la variación.

Vo= Precio Ex - Planta de lista de precios de combustible que publica PETROPERU, al momento de presentar oferta económica.

$$Pa = Po \times K$$

Donde:

Pa= Precio unitario actualizado

Po= Precio unitario de su oferta económica

K= coeficiente de reajuste

CON RESPECTO AL EXPEDEINTE EN CONCRETO

- Que, con fecha 11 de marzo de 2022, mediante Expediente N°2195-2022-MPO, la empresa GRIFO SAN CARLOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, hace llegar la solicitud de reajuste de precios por alza de combustible Carta de Variación de Precios de Combustible para afectar a la Orden de Compra N°330 para la adquisición de 2426 galones de Gasohol 90 octanos para las diferentes áreas de la Municipalidad Provincial De Otuzco; esto debido a que, el Precio considerado para la emisión de la orden de S/14.50 (catorce con 50/100 soles) por galón, teniendo un importe total de S/35,177.00 (treinta y cinco mil ciento setenta y siete con 00/100 soles), **considerando un nuevo precio por galón de S/20.00 (veinte con 00/100 soles).**
- Que, mediante Informe N° 752-2022-MPO/SLYSG/ERO de fecha 14 de marzo de 2022. El sub Gerente de Logística y Servicios Generales, refiere que la información brindada en el expediente N°2195-2022-MPO donde la empresa GRIFO SAN CARLOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA indica que su abastecimiento se realiza desde la Planta Salavery; y verificando la información de la planta de lista de precios de combustible, esta subgerencia realiza el cálculo para determinar el precio unitario actualizado y corroborar con el precio unitario solicitado:

$$k = \left(\frac{18.6242}{13.8324} \right)$$

$$k = 1.3464$$

Donde:

K= coeficiente de reajuste

Va= Precio Ex - Planta de lista de precios de combustible que publica PETROPERU, al momento de la variación. Al 10 de marzo de 2022

Vo= Precio Ex - Planta de lista de precios de combustible que publica PETROPERU, al momento de presentar

oferta económica. Al 03 de junio de 2021.

$$Pa = 14.50 \times 1.3464$$

$$Pa = 19.52$$

Donde:

Pa= Precio unitario actualizado

Po= Precio unitario de su oferta económica

K= coeficiente de reajuste



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO

Calle Tacna N° 896 - Celular: 939753345 - 939753479

www.muniotuzco.gob.pe

- Al haber realizado el cálculo para la variación de precio solicitado por la empresa GRIFO SAN CARLOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA esta subgerencia no determina el mismo valor mencionado en el expediente N° 2195-2022-MPO.

Teniendo en cuenta que a la fecha se atendió un total de 1845 galones de gasohol de 90 octanos equivalente a un importe total de S/ 26.752.50 (Veintiséis Mil Setecientos Cincuenta y Dos con 50/100 Soles); asimismo, queda un saldo por entregar de 581 y considerando el precio unitario actualizado obtenido por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, equivale a S/ 11, 341.12 (Once Mil Trescientos Cuarenta y Uno con 12/100 Soles) y para el **cumplimiento total debería obtener un presupuesto adicional de S/ 2. 916.62 (Dos Mil Novecientos Dieciséis con 62/100 Soles).**

Que, la Gerencia de Planificación y Presupuesto de fecha 22 de marzo de 2022, remite la Ampliación de la Nota de Certificación Presupuestal N° 91, por el importe de adicional de S/ 2. 916.62 (Dos Mil Novecientos Dieciséis con 62/100 Soles), correspondiente a la Variación de Precios por Reajuste, solicitado mediante Informe N° 814-2022-MPO/SLYSG/ERO.

Precisando lo anterior, es importante mencionar que la finalidad del reajuste de los pagos al contratista es cubrir la variación del precio de las prestaciones, producto de la distribución de la ejecución de éstas en el tiempo. De esta manera, se busca mantener una adecuada relación de equivalencia entre las prestaciones ejecutadas por el contratista y el pago que la Entidad debe realizar por estas.

En esa medida, si los índices de precios o la **cotización internacional correspondientes a la fecha de pago aumentan en relación con el precio pactado, el contratista tiene derecho a que se le pague un mayor monto para poder cubrir el aumento del valor de la prestación.**

Dicho equilibrio también debe mantenerse en la situación contraria, esto es, cuando los índices de precios o la **cotización internacional correspondientes a la fecha de pago disminuyen en relación con el precio pactado, por lo que en esta situación la Entidad tendrá el derecho de pagar solamente el monto que represente el valor real de las prestaciones.**

Por su parte, atendiendo a lo previsto en el numeral 1) del artículo 49° del Reglamento, el reajuste podrá realizarse en cada uno de los pagos que se efectúen al contratista, siempre que se haya verificado una variación en el precio pactado y se cumplan las condiciones establecidas.

Que, mediante informe Legal N° 214-2022-GAJ-MPO-GBGV de fecha 22 de marzo del 2022 el Gerente de Asesoría Jurídica, opina que corresponde legalmente, **DEBERÁ APROBAR** la Variación de Precios por Reajuste a la Orden de Compra N° 330-2021, de fecha 01 de julio de 2021, teniendo en cuenta el nuevo monto contractual, de conformidad con el Informe N° 819-2022-MPO/SKYSSG/ERO.

Que, estando a los considerandos y en uso de las facultades establecidas por el artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la **Variación de Precios por Reajuste** a la Orden de Compra N° 330-2021, de fecha 01 de julio de 2021, teniendo en cuenta el nuevo monto contractual, de conformidad a los argumentos señalados en la presente resolución, detallado de la siguiente manera:

ORDEN DE COMPRA N° 330-2021			VARIACIÓN DE PRECIO POR REAJUSTE				
CANTIDAD INICIAL	PRECIO X GALÓN	MONTO TOTAL INICIAL S/	CANTIDAD X ATENDER	COSTO X GALÓN X REAJUSTE	MONTO TOTAL X ATENDER CON REAJUSTE S/	ADICIONAL X REAJUSTE S/	MONTO FINAL CONTRATO S/
2,426	S/14.50	35,177.00	581	S/19.52	11,341.12	2,916.62	38,093.62

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales y a la empresa GRIFO SAN CARLOS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (contratista) para conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

C.c.
Archivo/SG.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OTUZCO
ALCALDIA
Prof. Hei Verde Rodríguez
ALCALDE